

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 176 Miércoles 24 de julio de 2013

Sec. IV. Pág. 38312

## IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**28654** BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia), anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 729/2005 en el que figura como concursado Lerchundi Documentos de Seguridad, S.L., se ha dictado el 12/07/13, auto declarando concluso el concurso y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Parte dispositiva

- 1. Se declara concluso el procedimiento concursal número 729/2005 referente al deudor Lerchundi Documentos de Seguridad S.L. por inexistencia de bienes y derechos suficientes para la satisfacción íntegra de los créditos de sus acreedores y se acuerda el archivo de las actuaciones.
- 2. Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.
- 3. Se declara que el deudor Lerchundi Documentos de Seguridad, S.L. queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso.

Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro de Mercantil, a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

- 4. Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.
  - 5. Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación en el Boletín del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

- 6. Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.
- 7. Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.
- 8. Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Bilbao, 12 de julio de 2013.- La Secretario Judicial.

ID: A130043066-1